

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3336-031-201400448-00 DEMANDANTE: Julián Andrés Flórez Jiménez

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

RESUELVE INCIDENTE

Mediante auto del 3 de febrero de 2020 se admitió el presente trámite de liquidación de perjuicios y se ordenó el traslado correspondiente.

Por auto del 9 de febrero de 2021 se realizó el decreto de pruebas.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 17 de octubre de 2017, este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda así:

"PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional a causa de la lesión padecida durante servicio militar obligatorio por Julián Andrés Flórez Jiménez, de conformidad con lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar las siguientes sumas:

- Por perjuicios materiales a favor de Julián Andrés Flórez Jiménez la suma de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos con Sesenta y Seis Centavos (\$79.451.575,66).
- Por concepto de daño a la salud a favor de Julián Andrés Flórez Jiménez el equivalente a Veintitrés (23) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la expedición de la presente sentencia.
- Por concepto de perjuicios morales a favor del demandante de la siguiente manera:

Demandante	Nivel de relación	Salarios mínimos	legales
	afectiva	mensuales vigentes a	la fecha de

RADICACIÓN: 11001-3336-031-**2014**00**448**-00 **DEMANDANTE:** Julián Andrés Flórez Jiménez

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

				expedición de esta sentencia para el demandante
Julián Jiménez	Andrés	Flórez	Víctima directa	40

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda."

- El 26 de julio de 2018, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca modificó la sentencia de primera instancia, en el sentido de no reconocer indemnización por perjuicios materiales.
- Mediante providencia del 27 de junio de 2019, el Consejo de Estado dejó parcialmente sin efecto la sentencia del 26 de julio de 2018 y, en consecuencia, ordenó proferir una nueva sentencia en los términos expuestos por dicha Corporación.
- El 18 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cumplimiento a un fallo de tutela, profirió nuevamente sentencia de segunda instancia en la que resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el 17 de octubre de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone:

"PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por los daños causados al demandante Julián Andrés Flórez Jiménez a causa de la lesión padecida durante la prestación de su servicio militar obligatorio, de conformidad con lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar las siguientes sumas:

- Por concepto de dalo a la salud a favor de Julián Andrés Flórez Jiménez el equivalente a Veintitrés (23) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la expedición de la presente sentencia.
- Por concepto de perjuicios morales a favor de Julián Andrés Flórez Jiménez el equivalente a Veintitrés (23) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la expedición de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en abstracto, conforme lo establece el artículo 193 del CPACA, a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional al pago de los perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, causados al demandante Julián Andrés Flórez Jiménez a causa de la lesión padecida durante la prestación de su servicio militar obligatorio..."

M. DE CONTROL:

Reparación directa

RADICACIÓN: DEMANDANTE: 11001-3336-031-**2014**00**448**-00 Julián Andrés Flórez Jiménez

DEMANDADO:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

- Como fundamento de la condena en abstracto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca expuso:

El Juez constitucional sostuvo que esta Corporación incurrió en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, debido a que aun cuando el Acta de la Junta Médico Laboral no demostraba la pérdida de la capacidad laboral del demandante en un ámbito diferente al militar, ante la demostración del daño antijurídico esta Sala debía buscar procesalmente el camino más adecuado a efectos de garantizar la prevalencia del derecho sustancial.

Consideró que las dos opciones procesales que tenía esta Subsección para lograr ese cometido consistían en: (i) Decretar oficiosamente el elemento de convicción que considerara pertinente, útil y conducente para establecer la pérdida de la capacidad laboral del demandante y con fundamento en esta decidir la cuantía de la liquidación del lucro cesante, o (ii) condenar en abstracto para que la parte interesada a través del correspondiente incidente demostrara el monto de los perjuicios.

En consecuencia, atendiendo la orden de tutela la Sala se ve forzada a proferir condena en abstracto en lo que refiere al perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, a efectos de que en el trámite del incidente que promueva la parte demandante ante el juez de primera instancia, según lo previsto en el artículo 1935 del CPACA, se determine la cuantía de la indemnización de perjuicios materiales que se demuestren a través de los elementos probatorios que se aporten.

- Así las cosas, se tiene que junto con el incidente de liquidación de perjuicios, la parte actora allegó copia de la Junta Regional de Calificación de Invalidez practicada al demandante, en la que se determinó como porcentaje de pérdida de capacidad laboral el 22.9% así:

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN:

lumera	Descripción	Indice de lesión	Disminución capac, laboral
1,182	Fx. Tibia y Peroné derechos	. 6	15 %
10-004	Cicatriz lineal cara lateral tobillo derecho	2	9:5 %

7. PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Descripción	Porcentaje .
TOTAL	22,99 %

Continuación Dictamen	FLOREZ JIMENEZ JULIAN ANDRES	hoja 2 de 2
Estado de la PCL <5%	Incopacidad Permonente Parcial	X Involidez

RADICACIÓN: 11001-3336-031-**201**400448-00 **DEMANDANTE:** Julián Andrés Flórez Jiménez

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

De la liquidación de perjuicios materiales

Teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia ordenó a la parte actora que allegará prueba idónea que demostrara la pérdida de capacidad laboral del demandante en un ámbito diferente al militar, pues la junta médico laboral aportada al proceso analizó las lesiones respecto a la activada castrense, el Despacho otorga pleno valor probatorio a la junta regional de calificación de invalidez, por ser la prueba adecuada para acreditar la pérdida de capacidad laboral de civiles.

Adicionalmente, según se lee en la constancia visible a folio 10 del archivo 001, el dictamen se encuentra en firme.

Así las cosas, para liquidar los perjuicios materiales, se tendrá en cuenta la disminución de capacidad laboral certificada por la junta, que equivale a 22.9%.

Adicionalmente, a pesar que el demandante no probó qué ingresos devengaba con anterioridad a su incorporación a la prestación del servicio militar, lo cierto es que se presume que una persona en edad productiva devenga por lo menos el salario mínimo, razón por la que, a falta de prueba de salario, la liquidación del perjuicio debe hacerse con base en el salario mínimo legal mensual vigente.

Aclarado la anterior, para efectos de fijar la renta que servirá de base de liquidación de la indemnización, se tomará el salario mínimo actual (\$1.160.000) más el 25% de prestaciones sociales, por el porcentaje de pérdida de capacidad laboral (22.9%). Así la renta para el caso concreto corresponde a \$333.500.

Para liquidar el **lucro cesante consolidado** se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$S = RA (1 + i)^n - 1$$

Donde:

S	II	Suma a obtener.
RA	Ш	Renta actualizada (\$333.500)
I	II	Tasa mensual de interés puro o legal, es decir, 0,004867.
N	=	Número de meses desde la fecha de desvinculación del Ejército Nacional, 11 de
		abril de 2013 hasta la fecha de la presente providencia, es decir 119.63 meses.
1	=	Es una constante

S = \$53.962.721

RADICACIÓN: 11001-3336-031-201400448-00 DEMANDANTE: Julián Andrés Flórez Jiménez

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Para liquidar **el lucro cesante futuro** se aplicará la siguiente fórmula:

$$S = RA \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Para aplicar se tiene:

S	=	Suma a obtener.
RA	Ш	Renta actualizada (\$333.500)
I	Ш	Tasa mensual de interés puro o legal, es decir, 0,004867.
Ν		Número de meses a indemnizar, desde la fecha de la presente providencia
		hasta la probabilidad de vida del actor, 603.6
1	П	Es una constante

Así, se liquidan los perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante y consolidado en la suma total de \$122.485.946.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado en la suma de \$122.485.946, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 243 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza

RADICACIÓN: 11001-3336-031-201400448-00 DEMANDANTE: Julián Andrés Flórez Jiménez

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 7 de febrero de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 04 del 8 de febrero de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d02c956900c9186ffdb3fc8864e621f5c41da147d6aa6dbbaa5118a11064ae82

Documento generado en 07/02/2023 01:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica